



OFICIO N° 0070-001964/2024

ANT. :

MAT. : **INFORMA EXCUSAS SEGÚN REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY N° 20.422, SOBRE CUMPLIMIENTO DE DOTACIÓN ANUAL INSTITUCIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ASIGNATARIAS DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ.**

Santiago, 30/04/2024

**A : SEÑOR FELIPE MELO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO CIVIL
MORANDÉ N°115, SANTIAGO**

**DE : SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Junto con saludar, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Artículo 45 de la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo artículo 10 especifica que "...a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del Artículo 45 de la ley N°20.422".

Asimismo, en su artículo 12, señala que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante razones fundadas.

En función de lo anterior, nuestra institución se excusa de dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 10 del reglamento, para el periodo enero – diciembre 2023, debido a lo siguiente:

c) Falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

Esta institución ha tomado medidas orientadas a dar cumplimiento a lo instruido en el artículo 7, del reglamento correspondiente al artículo 45, desarrollando procesos abiertos a la ciudadanía, con amplia difusión de nuestras ofertas laborales, tanto a través del portal institucional, sección "Trabaje para INDAP" como a través del Portal de Empleos Públicos del Servicio Civil www.empleospublicos.cl, sitio donde se realizan las postulaciones en línea.

Además, la definición de perfiles y las pautas de selección, se confeccionan velando porque en estos documentos no se establezcan condiciones, requisitos o exigencias que impliquen discriminaciones arbitrarias que pudieran limitar la participación de personas con discapacidad, señalando de manera explícita: " Los/as postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimentos o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán deberán informarlo en su postulación, para adoptar las medidas pertinentes, de manera de garantizar la igualdad de condiciones a todos/as los/as postulantes que se presenten en este proceso de selección".

De acuerdo a lo anterior, el servicio no ha recepcionado postulaciones de personas con discapacidad o que declaren ser asignatarias de pensión de invalidez, que cumplan con los requisitos señalados en los perfiles de los procesos de selección publicados; con ello la razón fundada del no cumplimiento de contar con al menos un 1% de dotación anual de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, se atribuye al punto c) mencionado artículo 12 del Decreto 65.

Sin otro particular, se despide atentamente,



SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

MSC/CRA/MZB/AMV



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=33163684&hash=534c0>